

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sumario.

DE ACTUALIDAD.—La verdad en su lugar. —

Reforma de la Inspección. — Felicitaciones merecidas. — Contra una tendencia. — De Madrid. — Colegio de San Ildefonso. — Sobre Lecturas instructivas. — Una conferencia. — Excursión agradable. — De pésame Revista de la prensa.

ECOS DEL MAGISTERIO.—Una casa inhabitable.

ASOCIACIONES DE MAESTROS.—La Nacional.

SECCIÓN OFICIAL. — Índice de la Gaceta. — Real decreto reorganizando la Inspección de primera enseñanza. — Otras disposiciones.

PROPUESTAS.—Concurso único de Toledo y Ciudad Real.

BIBLIOGRAFÍA, NOTICIAS, CRÓNICA GENERAL, CORRESPONDENCIA Y ANUNCIOS.

La Administración de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, siguiendo su costumbre de obsequiar á los lectores por Navidad, les ofrece esta ventajósísima combinación:

POR 25 PESETAS

pagadas, antes del 1.º de Diciembre, se concederán.

30 números de participación en la Lotería de Navidad.

Subscripción á EL MAGISTERIO ESPAÑOL por un año con derecho á LA ESCUELA EN ACCIÓN.

Subscripción á ESPAÑA AGRÍCOLA por un año con derecho á los servicios del Consultorio jurídico y de análisis gratuito de tierras.

Un Anuario del Maestro para 1908.

Un Registro Solana de matrícula, asistencia, etcétera, de 4 pesetas.

16 pesetas de libros á elegir de los publicados del primero ó segundo grado del curso completo que han sido premiados con medalla de primera clase (medalla de oro)

Todo ello se remitirá sin gastos de ninguna clase, enviándonos.

25 PESETAS

en metálico, libranza ó letra de fácil cobro. No admitimos los sellos de Correos, sino con el 5 por 100 de descuento y en carta certificada.

De actualidad.

La verdad en su lugar. *El Liberal*, de Madrid, [correspondiente al viernes 22 del actual, nos sorprendió con la nota oficiosa de la Asociación Nacional que publicamos en otro lugar del periódico.

El hecho ha sido para nosotros y para muchos Maestros una sorpresa estupenda é injustificada: una sorpresa que ha dado origen á muchos comentarios.

En esa nota oficiosa, el Ministro, utilizando la influencia y el prestigio de la Asociación Nacional, ha querido disculpar errores y disfrazar resoluciones contrarias al Magisterio. Por su parte la Nacional, quizá sin saberlo, ha realizado un acto de señalado ministerialismo, como si le importara más defender al Sr. Rodríguez San Pedro que defender la enseñanza y los Maestros.

Nosotros no podemos creer que la Nacional posponga los intereses del Magisterio á los deseos del Ministro; pero los hechos son los hechos, y así parece deducirse de ellos. Para justificar estas opiniones nuestras, que en Madrid son compartidas por muchos compañeros, analicemos serenamente las afirmaciones que hace publicar la Asociación Nacional, y pongámoslas en parangón con los hechos.

La primera afirmación es ésta: *la Real orden de 30 de Octubre es apócrifa.*

O esto no es decir nada, ó es decir que esa Real orden no existe, que la ha inventado la prensa profesional.

Y esto no lo puede haber dicho el Sr. Ro-

dríguez San Pedro. Preferimos creer que en todo esto hay una mala inteligencia, una confusión de palabras. La seriedad de las personas y la evidencia de los hechos nos hacen pensar así.

La existencia de esa Real orden está reconocida, en todo lo fundamental, por el Ministro, y la negativa, á estas horas, no deja de ser una inocencia en quien la hace, y una candidez en quien la propague.

Contestando el Sr. Rodríguez San Pedro al Dr. Gimeno, explicaba la falta de créditos para pagar la gratificación de adultos en los meses de Noviembre y Diciembre, y decía textualmente estas palabras:

«*Dispuse que antes de suprimir la enseñanza de adultos... se acudiese al mismo procedimiento á que había acudido el señor Gimeno.*»

La Asociación Nacional y cuantos quieran, pueden leer estas palabras en el *Diario de Sesiones* del Senado, número 93, correspondiente al 14 del actual, pág. 13, 2.^a columna.

En esas frases consta de un modo terminante, categórico, indudable, que el **Ministro dispuso que los meses de Noviembre y Diciembre los pagaran directamente los Ayuntamientos.** ¿Y cómo pudo disponer eso el Ministro, si no fué por una Real orden? ¿No es la de 30 de Octubre? ¿Es otra, acaso? ¡Pues nos resulta la misma cuenta!

Lo positivo es que, según las palabras y declaraciones del propio Ministro, **él dispuso el pago de la gratificación de adultos por los Ayuntamientos.**

Pero por tratarse de asunto relacionado con el Ministerio de Hacienda, y por la necesidad de dar órdenes á las Delegaciones, la disposición aludida no podía tener fuerza ejecutiva sin la aprobación del Sr. Osma. Y allá se fué con la consulta el Sr. Rodríguez San Pedro; él mismo lo dice en la propia sesión ya citada y con estas palabras:

«Pero como yo quería que eso se realiza-

»*ra (el pago por los Ayuntamientos) de un modo eficaz, y era necesaria, para la deducción de las contribuciones y recargos de los Ayuntamientos de esta mayor cifra, la asistencia del Ministro de Hacienda, le consulté si eso era posible, con el fin, si no lo era, de obrar de otra manera.*»

Todo el que quiera puede leer estas palabras en el *Diario de Sesiones*, en la página y número ya citados, y suponemos que no llegará el caso de declarar «*apócrifos*» todos esos diarios y documentos.

En la elocuente y briosa interpelación del Sr. Gimeno decía este distinguidísimo profesor estas palabras:

«La última parte de la Real orden de 30 de Octubre consultada al Ministro de Hacienda, dice que oportunamente se dictarán las disposiciones convenientes para atender á estas necesidades y á estas exigencias. ¿Puede saber el Senador que ahora interroga cuáles han de ser esas disposiciones?»

He aquí citada concretamente la Real orden en cuestión, con su fecha y todo; si fuese *apócrifa* hubiera merecido una desautorización terminante y concreta, en vez de esa desautorización contestaba el Ministro con estas palabras:

«El último inciso de la Real orden consultada, que no es orden todavía, de que se proveerá á que la enseñanza de adultos continúe sin esa perturbación que resulta de no haberla dotado convenientemente... significa que el Ministro no desatiende lo que constituye una necesidad, etc.»

He aquí que el Ministro, lejos de declarar *apócrifa* la Real orden discutida, reconoce su existencia, explica sus preceptos tales como se han publicado, y trata de justificarlos. ¿Se quiere alguna prueba más de que esa Real orden existe y dispone lo que todos conocemos?

La única y verdadera excusa del Ministro en toda la discusión es la de que era y

es una Real orden de consulta al Ministro de Hacienda; la de que aún no tiene carácter ejecutivo; de que no es todavía obligatoria. ¿Es eso lo que se quiere decir con la palabra «apócrifa»? Pues rechazamos el calificativo; porque «apócrifo» significa «supuesto, falso, fingido»; y aquí nadie ha supuesto ni fingido nada, porque todo es real, exacto y efectivo, y la misma prensa ha dicho desde el primer día que la Real orden se había dirigido al de Hacienda para consulta. ¿A qué viene, pues, esa declaración de «apócrifa»?

Por cierto que sobre estas consultas habría algo que decir también. Nosotros hemos vivido bastante tiempo en las intimidades de la vida política y administrativa, y hemos visto cómo se hacen estas consultas y aun hemos andado en ellas alguna vez. No será ocioso decirlo en breves palabras.

Cuando un Ministro tiene que adoptar alguna resolución que afecta á otro departamento, se conviene todo previamente de palabra. Si el asunto es muy importante, lo discuten ó tratan los mismos Ministros. Si la cosa es, como ahora, de poca monta para los Ministerios, se comisiona al Subsecretario, á un Director general, á un funcionario de categoría y de confianza para que, siguiendo las instrucciones del Ministro, convengan todo lo concerniente al asunto y acuerden la resolución oportuna. Después de esta gestión particular, de esta consulta privada y amistosa, viene la consulta oficial por Real orden. Es la consagración de lo acordado antes, es el trámite que da fuerza ejecutiva á lo convenido.

Así hemos visto proceder siempre en casos como el presente, y así sospechamos que se ha procedido ahora, á menos que las relaciones políticas y ministeriales entre los Sres. San Pedro y Osma, hayan llegado á una tirantez que públicamente ocultan con cuidado. Por eso nosotros creemos

que esa Real orden famosa estaba convenida de antemano, y que el envío oficial era el cumplimiento de un trámite que cesó y nada más, porque así lo exige la administración, para la validez de los acuerdos. Así suele procederse siempre entre Ministros; así creemos que se haya procedido ahora, aunque nos guardaremos de afirmarlo porque carecemos de pruebas.

Pero hay en este asunto otro aspecto que es más lamentable. Con motivo de esa desdichada disposición, hemos logrado interesar á la prensa diaria en la defensa de los Maestros y en las censuras justas—nosotros las creemos justísimas—al Ministro; encontramos muy natural y justificado que el Ministro deseara contrarrestar esa campaña periodística, pero no podíamos figurarnos que fuera la Asociación Nacional del Magisterio la ejecutora de esos deseos ministeriales. Porque eso, quizá sin darse cuenta de ello, es lo que han hecho nuestros queridos amigos de la Asociación Nacional, enviando con profusión á los periódicos diarios esa nota oficiosa que, en el fondo, es declarar que todas las alarmas eran injustificadas y que toda la campaña carecía de fundamento sólido.

Lamentable equivocación es todo ello, á nuestro juicio; pues es casi seguro que sin esa campaña de Prensa y sin la oportunísima, elocuente y razonada interpelación del Dr. Gimeno, la Real orden que ahora se declara apócrifa, estaría ya en vigor y produciendo sus efectos, después de pasar por Hacienda, donde en todo momento desean pretexto para no pagar.

Afortunadamente, la mayoría del Magisterio ha comprendido mejor el alcance de esa campaña, y, lejos de desautorizarla, le ha prestado calor y apoyo con su adhesión y su aplauso á los periódicos. ¡Así deben seguir haciéndolo!

Nosotros, para terminar, y frente á esa

afirmación de «apócrifa», hacemos constar una vez más los siguientes hechos:

1.º Que el Ministro dispuso el pago por los Ayuntamientos de la gratificación correspondiente á los dos últimos meses del año, según declaración del propio Ministro en el Senado.

2.º Que debiendo dar ciertas órdenes el Ministro de Hacienda para cumplir esa disposición, se envió la Real orden á dicho departamento, según declaración del mismo Ministro.

3.º Que enterada de todo esto la *Sociedad Española de Pedagogía*, se reunió apresuradamente el día 10, y acordó las gestiones y campaña que todos conocen.

4.º Que como consecuencia de las gestiones de dicha *Sociedad*, los principales periódicos diarios han censurado que las obligaciones de primera enseñanza vuelvan á ser pagadas por los Ayuntamientos.

5.º Que el día 14 explanó el Dr. Gimeno su interpelación en el Senado, haciendo ver lo absurdo de que vuelva la gratificación de adultos á ser pagada por los Ayuntamientos.

6.º Que por efecto de esa interpelación y de esa campaña, el Ministro llegó á declarar en el Senado que seguiría pagando el Estado y que se consignaría en presupuestos el aumento necesario para los adultos, y además se ha dictado la circular sobre atrasos.

7.º Que algunos días después ha circulado por la prensa diaria (nosotros la hemos recibido tarde) la nota oficiosa de la Asociación Nacional declarando apócrifa la Real orden.

Estos son los hechos, hechos públicos, notorios, indudables, aunque no nos sorprenderá que los declaren «apócrifos» también. ¡Estamos acostumbrados á todo!

Alguien quizá califique esa campaña de populachería. ¡Qué le hemos de hacer! Vimos un peligro notorio, evidente, y acudi-

mos á conjurarlo con todos nuestros entusiasmos, con todas nuestras fuerzas, comprometiendo á los amigos y utilizando todas nuestras relaciones y recursos. ¿Que esto es populachería? ¡Pues bendita sea si ha contribuído á una obra buenísima! Ojalá hubiéramos podido saber á tiempo la tramitación de la Real orden de 19 de Junio antes de publicarse, para hacer lo mismo de ahora; quizá se hubiera aminorado el mal.

Por hoy no hemos de decir más; ya habrá tiempo de examinar otras de las afirmaciones que publica la Asociación Nacional, y que quizá corren parejas con la de «apócrifa». Lo que nos importaba era demostrar que la Real orden existe, que disponía lo que hemos dicho desde el primer día; ahora los Maestros juzgarán la conducta nuestra y la de los demás que se llaman defensores.

Reforma de la Inspección

En otro lugar de este número verán nuestros lectores la anunciada reforma. La impresión que nos ha producido es muy lamentable. Cerrar la entrada en la Inspección á los Maestros de cuarenta años nos parece un error y una injusticia; autorizar á los actuales Inspectores para suspender de empleo y medio sueldo á los Maestros es un peligro; la inamovilidad con los traslados disciplinarios es una ficción. Ya analizaremos más despacio esa tan decantada reforma.

Felicitaciones merecidas.

El Sr. D. Amalio Gimeno, Profesor insigne y amante como pocos de la enseñanza primaria, está recibiendo estos días felicitaciones de muchos Maestros y Asociaciones por su interpelación parlamentaria en defensa de las clases de adultos y del pago por el Estado. Bien harán todos los Maestros en demostrarle su gratitud, porque es de justicia y porque será un esti-

mulo para que persista en su actitud, tan conveniente á todos. Una el Sr. Gimeno nuestra felicitación á las muchas que ha recibido y recibirá.

Contra una tendencia Son muchos artículos, los que hemos recibido en la pasada semana, protestando de la tendencia manifiesta á encargar á los Municipios el pago de las atenciones de enseñanza.

En todos estos artículos se hace ver el retroceso que implicaría en nuestra administración el que el pago de los Maestros dependiera otra vez de los Ayuntamientos, y las amarguras que apuraría al Profesorado si tal desgracia sucediera.

Como tal peligro aparece conjurado por ahora, nos abstenemos de publicar estos artículos, que revelan la opinión unánime y contraria á que la enseñanza vuelva á depender de los Ayuntamientos.

DE MADRID.— Colegio de San Ildefonso. Por el Ayuntamiento de Madrid ha sido acordado ascender á la plaza de Profesor de la clase superior de primera enseñanza del Colegio de San Ildefonso, vacante por fallecimiento, al que en la actualidad está encargado de la clase elemental; dividir en dos la vacante que resulta del anterior ascenso, con la denominación de Maestros auxiliares, ocupándolas dos exalumnos de dicho Colegio con el haber anual, cada uno de ellos, de 1.125 pesetas, mitad de las 2.250 pesetas asignadas en el vigente presupuesto á la plaza que se divide.

Hojas de servicios. En otro lugar de este número publicamos la circular de la Delegación regia pidiendo las hojas de servicios á los Maestros de Madrid. El plazo para presentarlas es de 15 días, á contar de la fecha

18 de Noviembre en que aparece publicada la circular por el *Boletín* del Ayuntamiento.

Sobre «Lecturas Instructivas». Nos dice don Constantino Castarlenas de Cistelle (Gerona), hablando de *Lecturas Instructivas*.

«Es tanto lo que gusta á los alumnos este periodiquito, que aún no han concluido de leerlo y ya están preguntando cuándo recibirán el otro. La idea de esta publicación ha sido muy aplaudida por todos los Maestros de este país que han podido conocerle y su utilidad es indecible.

A todos los niños que supieran leer debía regalarsela esta publicación para que la leyeran ellos y sus familias.»

Una conferencia. Con el tema «Las Escuelas de la infancia en España y América» dió el jueves pasado el arquitecto Sr. Belmás una hermosa conferencia en la Unión Ibero Americana.

Empezó el Sr. Belmás encareciendo la importancia del asunto, que debía preocupar á todos los hombres, más, mucho más que otras cuestiones que absorben su atención; expuso después lo que son nuestras Escuelas y lo que debían ser, haciendo gala de conocimientos pedagógicos poco comunes, y, por último, excitó á las autoridades, á los pueblos, á la iniciativa particular, para que todos, de común acuerdo, emprendan la obra magna de construir edificios escolares adecuados á la alta misión que de la Escuela debemos proponernos.

El Sr. Belmás fué muy felicitado por el auditorio, que era numeroso y distinguido.

Excursión agradable. Nuestro querido amigo y compañero D. Victoriano Fernández Ascarza, acompañado de su hermana Lucía, ha regresado de su excursión por varias provincias de Levante, habiendo recibido en todas partes grandes muestras de cariño. En Alicante, ha asistido y ha tomado parte en las deliberaciones del Congreso Agrícola; en Murcia y en Cartagena, ha visitado los principales monumentos y Escuelas. No es fácil recordar los muchos Profesores, autoridades y Maestros que han visitado á nuestro director, y aun con temor de incurrir en omisiones, citaremos á los Sres. Macho Moreno (director de la Escuela Normal), Masía (D. Victoriano), (director de *El Faro del Magisterio*), Martínez Oriola, Abenga, Enríquez Pales y otros, de Alicante; los Sres. Pausas (D. Lorenzo),

REVISTA DE LA PRENSA

Casaña, Ors, y todos los Maestros de Murcia, en esta capital; los Sres. D. Pedro Martínez, D. Enrique Martínez y D. Félix Martí Alpera, de Cartagena, etc.

A todos los citados y á otros muchos que sentimos no recordar, damos las gracias más expresivas y cordiales por las extraordinarias atenciones que han tenido con el Sr. Ascarza y con su hermana, que le ha acompañado en su excursión. Por hoy no debemos decir más.

De pésame. En la semana última ha fallecido D. Luis Bejarano, abogado, hijo de nuestro respetable amigo D. Eloy, Delegado regio del Colegio de Sordo-mudos y Consejero de Instrucción pública.

También ha fallecido doña Emilia Pulido de la Escosura, hija de nuestro querido amigo D. Angel, exdirector general de Sanidad y Senador por la Universidad de Salamanca.

Los dos difuntos eran jóvenes de veintiséis años de edad, los dos dejan niños huérfanos que les lloren.

Acompañamos á las familias en su profundo dolor y les deseamos la suficiente resignación cristiana para sobrellevarlo.

— Ha fallecido en Madrid el decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y Rector que fué de la de Sevilla, D. Prudencio Mudarra, Marqués de Campo Ameno.

Su nombre fué muy respetado entre sus compañeros y alumnos, y su muerte ha sido y será, para cuantos le conocían, muy sentida,

Ecós del Magisterio.

Una casa inhabitable. D. Enrique Lafuente, Maestro de El Gator (Cádiz), nos envía un artículo graciosísimo por su forma, aunque en el fondo haya mucho de amargura.

Trátase de las condiciones de la Escuela y casa del Maestro, que le han dado á nuestro apreciable compañero, Escuela y casa que no tienen ninguna condición higiénica ni pedagógica adecuadas al objeto á que se destinan.

Llamamos la atención de las autoridades provinciales sobre este punto.

Educación Popular, de Huelva, termina su artículo «A cañonazos» con estas palabras:

«Si la Nacional, el bloque ó la «Sociedad pedagógica» tuvieran á su lado los 30.000 Maestros españoles, seguros estamos que esa Real orden no llegaría á salir en la *Gaceta*. Pero como sólo cuentan con trescientos grillos, seguirá la grillera profesional cantando y dejándose azotar las espaldas.»

Parécenos que en esta ocasión se cumplirán los deseos del colega y la Real orden no llegará á salir en la *Gaceta*, aunque seamos cuatro gatos.

De *Educación Popular*, de Logroño, son las siguientes palabras:

«Corre inminente peligro de que se venga abajo, cual castillo de naipes, la situación relativa halagüeña, en que se hallan los Maestros españoles desde que el Real decreto de 26 de Octubre de 1901 aseguró el cobro de sus modestos haberes.

Y este riesgo, que, con su habitual oportunidad, hizo observar EL MAGISTERIO ESPAÑOL, debe ser causa de que, ¡cuanto antes!, se llegue á la verdadera unión de los Maestros, y á que éstos, y la prensa profesional, y las colectividades que existen en el seno del Magisterio, estén ¡arma el brazo! para prevenir el peligro, y para, si nuestros racionales temores tienen confirmación en algún acto significativo del Gobierno que presuponga la pérdida de nuestra independencia... y ponga nuestros sueldos á merced de los pueblos... acudir donde proceda, en son de respetuosa protesta primero, y después... ¡ah! después... si no se nos oye en las altas esferas del Poder... si una risa irónica del Sr. Maura responde á nuestras justas quejas... si en los procedimientos prudentes, concretos y respetuosos, á que en primer término debemos apelar, no hallamos medio de desvanecer la tormenta que nos amenaza... ¡ah! entonces, con pena, sí, pero por necesidad, habrá que apelar á otros medios, arrojados á ellos por la obstinación del Gobierno, que sería el único responsable de los resultados de cualquiera resolución que el Magisterio adoptara.»

Crónica de oposiciones

Madrid. — *Escuelas de niños de 1.100 pesetas.* — Para el día 26 estaba llamado á actuar D. José Nosti Fuster, y como suplentes D. Manuel Olivares, D. Pablo Pérez y D. Joaquín Raposo.

Escuelas de niñas de 1.100 pesetas. — Para el día 26 estaba citada en la Escuela de niñas de la plaza de Chamberí, núm. 7, Doña Clea Mercedes del Campo, y como suplentes, Doña María del Pilar Colao y Doña Margarita Córcoles.

Asociaciones de Maestros.

La Nacional.—La Comisión permanente de esta Asociación ha sido autorizada por el señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer públicas las siguientes manifestaciones de S. E.:

1.^a Que la Real orden publicada por la prensa profesional que se dice dirigida al señor Ministro de Hacienda sobre pago de las atenciones de adultos, es apócrifa.

2.^a Que no existiendo en el presupuesto de su departamento consignación para satisfacer en Noviembre y Diciembre del corriente año la gratificación y el material de adultos, ha propuesto el señor Ministro de Hacienda que las Delegaciones de provincias retengan á los Ayuntamientos las sumas necesarias para que el Estado pueda subvenir á esa atención, y que si el Sr. Osma encuentra conforme la consulta, se expedirán los libramientos en la forma prevenida, y si no, se pedirá un crédito á las Cortes para que los Maestros no dejen de percibir las cantidades que les corresponden.

3.^a Que en el proyecto del presupuesto de Instrucción pública para 1908 van las cifras necesarias para que el Estado satisfaga todas las cargas previstas de primera enseñanza.

4.^a Que jamás ha estado en su ánimo que estas atenciones vuelvan á los Ayuntamientos, dada la experiencia dolorosa que las llevó al Estado.

5.^a Que reconoce lo mal dotados que están las Escuelas y los Maestros de instrucción primaria; pero que no permitiendo ahora la Hacienda pública mayores sacrificios, no ha podido aumentar esas dotaciones, con harto sentimiento suyo.

6.^a Que reforma modestamente la Inspección de la enseñanza, porque no se puede hacer hoy otra cosa, creando estímulos para los Inspectores, aumentando en diez su número y variando la constitución y atribuciones de las Juntas locales y provinciales de Instrucción pública.

7.^a Que hablará con el señor Presidente del Consejo de Ministros sobre las atribuciones que el proyecto de ley de Administración local confiere á los Alcaldes para imponer multas á los Maestros, y que cree que en el procedimiento para aplicar la pena señalada se hará la excepción que solicita el Magisterio primario, porque éste queda sometido á la autoridad de la Junta local, encargada de velar por el cumplimiento de las leyes que regulan la primera enseñanza.—*M. Cortés.*—*Pedro García.*

Sección oficial.

Índice de la GACETA. 21 Noviembre.—

Real orden declarando desierto el concurso de traslado para la provisión de varias plazas de Profesores, vacantes en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), y disponiendo se anuncien á concurso de ascenso.

—Otras disponiendo se anuncien á oposición las Cátedras de Química general é industrial de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas y la de Metalistería en la Escuela de Artes Industriales de Toledo.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Septiembre de 1907.

23 Noviembre: Real orden nombrando la Comisión calificadora de los aspirantes en concurso á las Cátedras de Árabe vulgar de las Escuelas de Comercio que se expresan.

Subsecretaría.—Concurso para el arriendo de locales con destino á las Escuelas Normales de Maestras de Soria y Zamora.

Universidad de Salamanca.—Anuncios de vacantes en los Colegios universitarios de esta ciudad.

24 Noviembre.—Real decreto reorganizando la Inspección de primera enseñanza.

Inspección de primera enseñanza. *Real decreto de 18 de Noviembre reorganizándola.*

Señor: Una organización acertada de los servicios de Inspección es garantía de una buena enseñanza, y por ello constituye deber de todo Gobierno subvenir á esta necesidad común á todos los servicios, pero con más urgencia que á ninguno otro al referente á la instrucción primaria, necesidad sentida en todas las épocas, iniciada en todos los proyectos, y desgraciadamente mal cumplida hasta la fecha, tanto en lo que tiene de fundamental ya instituido en la ley de 1857 como en lo que es indispensable para que la instrucción en España no se aparte demasiado del nivel que alcanza en las naciones que se ocupan hondamente de estas primeras enseñanzas donde se hallan los gérmenes de la cultura, base inconcusa del perfeccionamiento de las modernas civilizaciones.

Aspiración común ha sido siempre que la instrucción primaria, base principal donde los pueblos han querido cimentar sólidamente el edifi-

cio de su cultura, esté rodeada de todas las condiciones necesarias para que su desenvolvimiento conforme á los modernos adelantos de la Pedagogía, no sólo no pueda sufrir retrocesos en su desarrollo, sino que, al contrario, en alas del progreso, que es ley de vida, avance por el camino de la perfección hasta llegar dentro de breve plazo á convertir en realidad el deseo constante y legítimo del país tocante á cuestión tan primordial.

Para obtener este resultado se hace necesario conocer en su esencia y en sus desarrollos el funcionamiento de las Escuelas primarias, llevando á ellas la acción fiscalizadora y educativa del Estado; y siendo evidente que sólo por una inspección bien entendida puede conseguirse fin tan beneficioso, organizarla, garantizarla, dirigirla y dotarla de las condiciones más precisas para que responda substancialmente al objeto con que fué creada, á la vez que aspiración, tiene que ser y es de hecho obligación ineludible.

A nadie puede ocultarse la conveniencia de establecer desde el primer momento la Inspección de primera enseñanza de un modo completo y definitivo, dotándola del personal suficiente para que todas las Escuelas fueran visitadas cuando menos una vez al año; pero la necesidad de armonizar servicio tan importante con los recursos disponibles ha hecho que, dejando iniciado el procedimiento para que en lo sucesivo pueda llegarse á conseguir aquel propósito, por ahora se haya contenido su desarrollo dentro de los límites que una bien entendida prudencia prescribe y aconseja.

Las delicadas funciones que á la Inspección primaria se encomiendan, hacen que sea oportuna una especial selección, con objeto de que los funcionarios pertenecientes á la misma reúnan cualidades personales de capacidad y carácter, así como también la suma precisa de conocimientos técnicos, siempre indispensables para que los servicios á ellos encomendados constituyan una base sólida de prosperidad y mejora de la instrucción popular.

Preciso es también que los funcionarios encargados de misión tan espinosa tengan la garantía de la estabilidad, á fin de que en el ejercicio de su cargo gocen siempre, dentro de las leyes, de la tranquilidad necesaria para ejercer sus funciones con bastante independencia, que, excluyendo la presión de los de arriba, no puedan invocar ésta como exención de las responsabilidades inherentes al cumplimiento de los deberes que se les encomiendan.

Asegurar esas condiciones, definir con claridad el concepto que en materias, tanto técnicas como administrativas, ha de tener el Cuerpo de Inspectores; darles iniciativas en las visitas y responsabilidad en sus resultados; crear relaciones directas entre el Inspector y los organismos superiores; regularizar la acción que los Rectores y las Juntas provinciales de Instrucción pública, y hasta algunas veces los Secretarios de las mismas, han venido ejerciendo de modo irregular sobre los Inspectores; concederles facultades para premiar y castigar en la esfera de sus atribuciones; equipararlos con los Maestros respecto á derechos de sus familias; hacer inexcusable en ellos el cumplimiento de los estudios pedagógicos, estableciendo premios para los que se distinguen, estimulando de este modo su celo en beneficio de la enseñanza; crear sobre base firme el Cuerpo de Inspectores de instrucción primaria, dando á la oposición lo que antes venía otorgándose al favor, y, por último, y como lo más esencial, crear una contrastación eficaz de la Inspección que, convenientemente organizada y dirigida, sea fundamento de la disciplina que siempre debe existir en todos los organismos, á la vez que garantía del buen funcionamiento de los mismos, aspirando á convertir en hecho tangible el ideal del perfeccionamiento de la enseñanza primaria, acariciado y perseguido con noble emulación por todos los pueblos civilizados, son los móviles que han impulsado al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á tener la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Noviembre de 1907. — Señor:
A L. R. P. de V. M., *Faustino Rodríguez San Pedro*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección de primera enseñanza tiene el triple objeto de llevar á las Escuelas primarias la acción gubernativa y la orientación pedagógica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de informar á este sobre el estado de la enseñanza y de proponer las reformas convenientes para su régimen.

Art. 2.º La Inspección de primera enseñanza se ejercerá en las Escuelas primarias públicas sobre su personal y material docente, métodos de enseñanza, aprovechamiento de los alumnos,

asistencia escolar, condiciones de los locales, su higiene, conducta moral de los Profesores, enseñanza ética y cívica respetando las leyes del país, relaciones de los Maestros con el Municipio, con el vecindario, con las Juntas locales de primera enseñanza, y, en general, sobre todo cuanto pueda contribuir á formar juicio exacto del estado de la instrucción primaria.

Art. 3.º En las Escuelas privadas, la Inspección de primera enseñanza se concretará á sus condiciones higiénicas, á la conducta moral de sus Profesores, á la enseñanza ética y cívica y á impedir cuanto sea contrario á las leyes del país.

También se exigirá en las Escuelas privadas e cumplimiento de la Real orden de 20 de Enero de 1852 y el art. 9.º de la ley de 8 de Julio de 1892, referentes al conocimiento del sistema métrico decimal.

Art. 4.º El Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza quedará constituido, por ahora, conforme al número de funcionarios y categorías siguientes:

Un Inspector provincial de término, con 5.000 pesetas de sueldo.

Dos Inspectores municipales de término, con 5.000 pesetas.

Una Inspectora municipal de término, con 5.000 pesetas.

Nueve Inspectores de distrito universitario con 4.000 pesetas.

Treinta y nueve Inspectores de entrada, con 3.000 pesetas.

Diez Auxiliares, con 2.000 pesetas.

Art. 5.º Los Inspectores auxiliares estarán adscritos á las cabezas de distrito universitario; residirán en el punto que se considere más conveniente para la zona de visita que se les asigne, y que determinará en cada caso el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Serán Inspectores de término: los dos Inspectores municipales de Madrid, la Inspectora municipal de ídem y el Inspector provincial de ídem. Los tres primeros continuarán percibiendo sus haberes de los fondos municipales, y el provincial, que será Inspector de distrito universitario, estará además adscrito á la Sección de Estadística é Inspección de la Subsecretaría del Ministerio, y percibirá 1.000 pesetas anuales de gratificación por este servicio.

Art. 6.º Se ingresará en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, mediante oposición, por la categoría de Inspector auxiliar.

Para tomar parte en estas oposiciones se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español, mayor de veinticinco años, no haber cumplido cuarenta, y no adolecer de enfermedad ó defecto físico que dificulte ó imposibilite el cargo.

2.ª Hallarse en posesión del título de Maestro de primera enseñanza normal.

3.ª Haber ejercido durante cinco años, por lo menos, el cargo de Maestro de Escuela pública, diez en privada, ó haber sido Inspector de primera enseñanza sin nota desfavorable.

Art. 7.º Los ejercicios de oposición á que hace referencia el artículo anterior consistirán en lo siguiente:

1.º Traducir del francés sin auxilio del diccionario.

2.º Redactar un informe á presencia del Tribunal sobre un caso práctico de legislación escolar sacado á la suerte.

3.º Componer ante el Tribunal una disertación escrita sobre un caso de Pedagogía é Historia de Pedagogía.

4.º Explicar de viva voz un tema de Psicología entre veinte, sacados á la suerte.

5.º Explicar otro tema de Etica en las mismas condiciones que el anterior.

6.º Hacer verbalmente la crítica de una obra declarada de utilidad para las Escuelas, sacada á la suerte, y examinarla sin auxilio de otro libro durante tres horas.

Art. 8.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición consignados en el artículo precedente estará constituido por dos Consejeros de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, uno de los cuales será Presidente; un Profesor de la Escuela Normal Central, dos Inspectores de distrito universitario y dos Académicos, designados uno por la Española de la Lengua y otro por la de Ciencias Morales y Políticas.

Para el nombramiento de este Tribunal se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Marzo, Real orden de 22 de Abril y circular de 9 de Mayo del corriente año.

Se designarán como suplentes para este Tribunal un Consejero de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y dos Académicos, designado uno por la Española de la Lengua y otro por la de Ciencias Morales y Políticas.

Art. 9.º Podrán ser aprobados en las oposiciones una mitad más del número de Inspectores auxiliares que el de vacantes que hubiere, y clasificados por orden de mérito, constituirán el es-

calafón de aspirantes, con opción á ocupar las vacantes correspondientes.

Art. 10. Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza se cubrirán por concurso de ascenso entre los Inspectores de la categoría inmediata inferior.

Al efecto se establecerán dos turnos: uno, en que la condición de preferencia será la antigüedad, sin nota desfavorable en la carrera, y otro de mérito, conforme á las condiciones siguientes:

1.^a Antecedentes profesionales que obren en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.^a Memorias de Inspección premiadas.

3.^a Otras distinciones honoríficas de que haya sido objeto en su carrera por parte del Ministerio.

La primera vacante que ocurra se proveerá por el turno de antigüedad y la segunda por el de mérito, y así sucesivamente.

Art. 11. El cargo de Inspector es incompatible con el ejercicio de la enseñanza y con cualquiera de la Administración pública.

Art. 12. El nombramiento de los Inspectores de primera enseñanza corresponde al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de las condiciones expresadas en este decreto.

Art. 13. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, estarán bajo la dependencia de la Subsecretaría de Instrucción pública, y para el ejercicio inmediato de la Inspección bajo la del Inspector del distrito universitario en que presten sus servicios.

Art. 14. Los Inspectores podrán ser trasladados de Real orden á otra provincia ó distrito universitario por conveniencia del servicio, dentro de su categoría.

Estas traslaciones no se podrán hacer más que una sola vez dentro del mismo año.

Art. 15. Ningún Inspector podrá ser separado de su cargo más que por resultas de una sentencia judicial ó en virtud de expediente formado con audiencia del interesado y oído el Consejo de Instrucción pública.

Art. 16. La apertura del expediente de separación llevará consigo, *ipso facto*, la suspensión de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial, la suspensión de empleo, con la de medio sueldo en el haber de los Inspectores.

Art. 17. No será necesario oír al Consejo de Instrucción pública para imponer á los Inspectores los siguientes correctivos:

1.^o Amonestación privada.

2.^o Amonestación pública.

3.^o Amonestación de cualquiera de estas clases, con nota desfavorable en el expediente.

Esta nota sólo podrá desaparecer por acuerdo del Ministro, si después de tres años de impuesta no ha incurrido el Inspector en nuevas faltas que hayan sido objeto de correctivo.

4.^o Suspensión de sueldo de uno á quince días.

5.^o Suspensión gubernativa de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.

6.^o Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo; y

7.^o Traslación disciplinaria.

Las penas de que se deja hecha mención serán impuestas: por el Jefe inmediato superior, las señaladas con los números 1.^o y 2.^o; por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, las correspondientes á los números 3.^o, 4.^o y 5.^o, y por el Ministro, las dos últimas.

Cuando un Inspector incurriese en una de las penalidades reservadas al Ministro, en cualquiera de ellas por más de dos veces, ó en ambas sucesivamente, podrá éste acordar que se incoe expediente de separación del servicio; mas sin que esta prescripción limite la facultad de disponer la apertura de los expedientes, siempre que la gravedad de los hechos imputados lo aconsejen, siendo esta facultad de la sola competencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 18. Todos los Inspectores recibirán instrucciones de la Sección de Estadística é Inspección adscrita á la Subsecretaría.

Art. 19. Todas las Escuelas serán visitadas, cuando menos, una vez cada tres años.

Los Inspectores visitarán cada año 140 Escuelas públicas, como número mínimo, además de las del término municipal de su residencia.

Para el mejor cumplimiento de este precepto, ningún Inspector tendrá á su cargo directo más de 450 Escuelas, distribuyéndose al efecto las de los distritos universitarios en las zonas de Inspección que sean convenientes. Si á este fin hubiera necesidad de agrupar Escuelas de diversas provincias para formar una zona de visita, se procederá uniendo entre sí las contiguas.

En el caso de que un Auxiliar tuviese á su cargo por este motivo Escuelas de dos ó más provincias, dependerá, para el servicio general, del Inspector de la provincia á que corresponda el mayor número de Escuelas del grupo que le esté confiado, sin perjuicio de corresponderse directamente para las otras Escuelas con el Inspector ó Inspectores de las provincias á que respectivamente pertenezcan.

Art. 20. Las visitas se dividirán en ordinarias y extraordinarias, perteneciendo á las primeras las que se giren mediante itinerario aprobado á uno ó más partidos judiciales, yendo de un pueblo al más próximo, y á las segundas, las visitas aisladas en que haga el Inspector una salida especial para verificarlas.

Art. 21. Los Inspectores de primera enseñanza devengarán en sus salidas de visita fuera del término municipal de su residencia 10 pesetas cada día en las ordinarias y 15 en las extraordinarias.

Art. 22. El Gobierno llevará al presupuesto del Estado la cantidad necesaria para gastos de visita, á razón de 500 pesetas cada Inspector, sin perjuicio de los reintegros correspondientes por los presupuestos provinciales en el importe de sus actuales obligaciones por tal concepto.

Art. 23. Una vez practicada la visita ordinaria, los Inspectores propondrán á la Superioridad las visitas extraordinarias que crean necesarias para dedicarse con preferencia á las Escuelas mal organizadas.

También podrán acordar visitas extraordinarias de inspección los Gobernadores civiles en su provincia en caso de urgencia, los Rectores en su distrito, las Juntas provinciales y el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 24. Los Inspectores de distrito girarán una visita anual á los Inspectores de entrada y á los Auxiliares dentro de su jurisdicción, el Inspector provincial de término y el personal de la Sección de Estadística é Inspección cuantas visitas extraordinarias le encomiende el Ministro, percibiendo como dietas por estas visitas 20 pesetas los Inspectores provinciales de distrito y 25 el Inspector provincial de término y el personal de la Sección de Estadística é Inspección del Ministerio.

Art. 25. En la Sección de Estadística é Inspección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se abrirá un registro, en el que consten las notas de calificación de todos los Inspectores de primera enseñanza,

Art. 26. Los Inspectores darán cuenta de cada visita á la Autoridad que la haya ordenado, y propondrán al Gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, las medidas gubernativas que estimen convenientes para el mejoramiento de la enseñanza, y al Ministerio todo apuello que consideren oportuno por su especial importancia y en todo caso las reformas de carácter general técnico que conduzcan al mismo fin.

Art. 27. Cuando se trate de visitas extraordinarias para la instrucción de expedientes, podrá el Ministro disponer que los Inspectores practiquen este servicio en jurisdicción distinta á la que estén adscritos.

Art. 28. Una vez efectuado un número prudencial de visitas ordinarias ó extraordinarias, el Inspector elevará directamente á la Subsecretaría, como comprobantes, las certificaciones de estancia de los pueblos recorridos, extendidas por la Autoridad municipal competente, además de tres ejemplares de la nómina de dietas devengadas y tres estados demostrativos subscriptos y sellados por el Inspector, en los que haga constar por su orden los pueblos y Escuelas visitadas, así como los días invertidos, incluso el de ida y vuelta, con expresión de fechas.

Antes de terminar el plazo de quince días, á contar desde el de la remisión de la nómina, el Inspector elevará á la Subsecretaría una de las dos certificaciones del acta de la sesión celebrada en cada pueblo con los Ayuntamientos ó Juntas locales, y una de las dos copias del informe consignado en el libro de visita de cada Escuela, firmada por el Maestro respectivo.

Los Inspectores municipales de Madrid dirigirán estas copias al Delegado Regio, el cual, con su informe, las elevará cada tres meses á la Subsecretaría para los efectos que procedan.

Art. 29. Son atribuciones y deberes de los Inspectores:

1.º Inspeccionar las Escuelas públicas y privadas, cuidando de que no se dé en ellas ninguna enseñanza contraria á la moral y á las leyes del país; inspeccionar los métodos y el material pedagógico en las Escuelas públicas, el estado y condiciones de los edificios, sus anejos y dependencias, las salas destinadas á clase, las habitaciones de los Maestros, cuando éstos reclamen sobre sus malas condiciones; la asistencia escolar, y todo cuanto directa ó indirectamente pueda contribuir á la mejora y adelantamiento de la educación y cultura popular.

2.º Podrán apereibir y amonestar á los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, proponiendo contra los mismos ante las Autoridades la aplicación de las penas que consideren necesarias para el régimen de las Escuelas; asimismo podrán proponer al Gobernador civil de la provincia la suspensión ó reforma de las Juntas locales que no cumplan con los deberes que se las confían.

En casos graves urgentes, y bajo su responsabilidad, podrán clausurar una Escuela privada y

suspender de empleo y medio sueldo á los Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas, pudiendo proceder á la clausura de éstas si fuere indispensable.

Tanto en uno como en otro caso, darán cuenta inmediata á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, al Rectorado y á las Juntas provincial y local correspondientes.

La Subsecretaría del Ministerio confirmará ó suspenderá estas determinaciones con expediente, justificativo de los hechos que hayan dado lugar á la medida adoptada.

Art. 30. Obedeciendo á su general obligación de hacer cumplir todas las disposiciones vigentes que afecten á primera enseñanza, los Inspectores llamarán la atención de los Secretarios de las Juntas provinciales cuando éstas demoren la celebración de sus sesiones más allá de los plazos que la legislación prescribe; lo pondrán en conocimiento de los Gobernadores Presidentes de dichas Juntas para el indicado fin, así como para el pronto despacho de los asuntos encomendados á éstas cuando sufrieren retraso ó se formulase reclamación por parte de los Maestros.

Art. 31. Cuando se probase que un Maestro por negligencia deja de cumplir los servicios encomendados por los Inspectores, podrán éstos, dando conocimiento á las Juntas locales, proponer á las provinciales y éstas acordar la suspensión de cinco ó diez días al Maestro moroso, dando cuenta al Ministerio.

Art. 32. Los Inspectores llevarán los libros y registros siguientes:

- 1.º Registros de entrada y salida.
- 2.º Idem general de Escuelas y calificación de Maestros propietarios.
- 3.º Idem de licencias.
- 4.º Idem de Escuelas privadas.
- 5.º Libro de calificación de concepto de Maestros interinos.
- 6.º Los Inspectores de distrito llevarán además registro de visitas y concepto de los Inspectores de entrada y Auxiliares de su jurisdicción, y el Inspector de término provincial, libro de Inspectores de ascenso.

Art. 33. No se podrán inaugurar Escuelas ni trasladar éstas de local, ni hacer en las existentes reformas de importancia, sin previa visita é informe del Inspector de la provincia.

Los Secretarios de las Juntas locales y los Maestros serán personalmente responsables de la infracción de este artículo.

Art. 34. Todos los Inspectores, sin distinción de categorías, remitirán anualmente á la Subse-

cretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Memoria expresiva del estado de la enseñanza en su provincia ó en su zona de visita y de los trabajos realizados por el Inspector para mejorarla. Estas Memorias, con los datos auxiliares y comprobantes que sus autores crean pertinente acompañar, serán examinadas por la Junta Central de primera enseñanza, y á propuesta de ésta serán premiadas cinco Memorias que acusen trabajos más sobresalientes: una con 1.000 pesetas y cuatro con 500. La adquisición de estos premios se hará constar en los expedientes personales de los agraciados.

Art. 35. Los Inspectores darán todos los años, en período de vacaciones, una conferencia á los Maestros de la capital donde presten sus servicios sobre temas de carácter pedagógico, y tres cuando menos en las cabezas de partido á los Maestros que puedan asistir.

La asistencia á estas reuniones se anotará en las hojas de servicio de los Maestros, y si el resultado de las conferencias lo mereciese, será objeto de una nota favorable para los Inspectores.

Art. 36. Los Gobernadores civiles, en casos urgentes, una sola vez en cada año, y justificada la necesidad, podrán conceder hasta quince días de licencia á los Inspectores; las de mayor duración las solicitarán del Ministerio de Instrucción pública, con arreglo á las disposiciones generales, el cual, una vez concedida, designará en cada caso el funcionario que haya de sustituir al Inspector.

Art. 37. Todas las disposiciones sobre licencias, jubilaciones, traslados, permutas y excepciones no previstas en este decreto, se ajustarán á las prescripciones de las leyes generales que rigen sobre esta materia.

Art. 38. Percibirán los Inspectores auxiliares 100 pesetas anuales para gastos de oficina; los de entrada, 150; los de distrito, 250, y 500 los de término.

Art. 39. Sin perjuicio de la jubilación que corresponde á los Inspectores como funcionarios del Estado, los que ingresen en la Caja de Derechos pasivos del Magisterio, los descuentos que éste determina correspondientes á su sueldo desde la fecha de su nombramiento, podrán obtener las ventajas que en iguales condiciones concede á los Maestros la ley de 16 de Julio de 1887.

Art. 40. Si por razón de dolencia ú otros motivos, cualquier Inspector perdiese las condiciones de aptitud ú otras de las necesarias para el buen desempeño de su cargo, sin merecer por eso

calificaciones que le hagan acreedor á ser separado del servicio, podrá conferírsele el desempeño de una Escuela pública ú otro cargo docente para el que reuna las necesarias aptitudes y tenga una retribución no inferior á 2.000 pesetas.

Art. 41. Los Inspectores que en la actualidad estén desempeñando plazas de Inspectores de término, de ascenso, ó sea de provincia, cabeza de distrito universitario ó de entrada, correspondientes á las demás capitales de provincia, conforme al Real decreto de 12 de Abril de 1901, serán confirmados en ellas y podrán entrar en posesión de los nuevos sueldos que se les asignan en este decreto tan luego como empiecen á regir los presupuestos donde figuran.

Los Inspectores serán clasificados por orden de antigüedad en el escalafón correspondiente á la categoría á que pertenezcan.

En lo sucesivo, para ascender por el turno de mérito será necesario haber desempeñado durante dos años el cargo inmediato superior; los ascensos que correspondan al turno de antigüedad rigurosa podrán otorgarse inmediatamente que ocurra la vacante, conforme á lo resuelto en la Real orden de 7 de Marzo de 1906 por el Ministerio de Hacienda, y por tratarse de un Cuerpo pericial sujeto á condiciones facultativas.

Si esta condición no pudiera satisfacerse por no tenerla ninguno de los que hubieran de ser comprendidos en la convocatoria, se tendrá por desierto el segundo turno, ó sea el de mérito, proveyéndose las vacantes por el de antigüedad hasta tanto que la expresada imposibilidad desaparezca.

Art. 42. Todas las quejas y reclamaciones que se formulen contra los Inspectores se elevarán directamente á la Subsecretaría del Ministerio.

Art. 43. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Tan pronto como comience á regir el presupuesto en que esté consignada la cantidad necesaria para dotar las plazas de Inspectores auxiliares se proveerán éstas con arreglo á lo que determinan los arts. 6.^o y próximos siguientes de este decreto, á cuyo efecto se hará inmediatamente la oportuna convocatoria para cubrir dichas plazas mediante oposición.

2.^a Los Inspectores de primera enseñanza de las categorías de entrada, ascenso y término, según quedan indicados en los arts. 4.^o y 41, están obligados al inmediato cumplimiento de los

deberes y funciones que este decreto les confiere desde el instante de su publicación oficial.

3.^a El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en armonía con lo que preceptúan los artículos del actual decreto, queda facultado para adoptar las disposiciones conducentes á su más acertada aplicación.

Dado en Mi Embajada en Londres á dieciocho de Noviembre de mil novecientos siete.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Faustino Rodríguez San Pedro*.

(*Gaceta* 24 Noviembre.)

Universidad de Valladolid.

CONCURSO DE TRASLADO DE 1907

Rectificación.—En el anuncio que publica la *Gaceta de Madrid* de 24 de Octubre último á fin de proveer, por concurso de traslado, las Escuelas vacantes en este distrito, aparece, por error involuntario, en la de esta provincia, la de niñas de Villalón, en vez de la de Villalar, que es la que se encuentra vacante, y dotada con el haber anual de 825 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 21 de Noviembre de 1907.—El Rector, *Doctor Didio G. Ibarra*.

(*Gaceta* 25 Noviembre.)

En la relación de aspirantes á Escuelas de niños, de dotación superior á 825 pesetas, que han de proveerse por oposición, cuyo anuncio se publica en la *Gaceta de Madrid* de 14 del actual, ha dejado de incluirse al aspirante D. Laureano Sigler Fernández.

Por resolución de este Rectorado, fecha de hoy, se ha acordado incluir en la relación de aspirantes á Escuelas de niñas, de 825 pesetas, y de superior dotación, á doña Ezequiela García Solalinde, después de justificar que tiene más de veintiún años de edad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 21 de Noviembre de 1907.—El Rector, *Doctor Didio G. Ibarra*.

(*Gaceta* 25 de Noviembre.)

Junta Municipal de primera enseñanza de Madrid.

Circular.—Con el fin de cumplimentar el servicio reclamado por la Excm. Junta de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, se hace preciso que todos los Sres. Maestros y Maestras, Directores de las Escuelas municipales de niños, niñas y párvulos de esta villa, presenten en

la Secretaría de esta Junta Municipal, en el plazo máximo de quince días, sus respectivas hojas de servicio, formuladas por duplicado, y acompañando los documentos justificantes de todos los méritos, servicios y circunstancias profesionales que deban consignarse en aquéllas, á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, ratificada en todos los reglamentos con posterioridad dictados.

Lo que, en conformidad con lo acordado por la Corporación, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, encareciéndoles el puntual cumplimiento de este servicio.

Madrid 6 de Noviembre de 1907.—El Delegado Regio Presidente, *Juan Francisco Gascón*.—El Secretario, *José Rodríguez Parreño*.

(*Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 18 de Noviembre*.)

PROPUESTAS

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1907

Provincia de Toledo.—Maestras.—Núm. 1, doña Petra Díaz Masa y Fernández, con 625 pesetas de sueldo, 13 años, 0 meses y 6 días de servicios, para Torralba; 2, Isidra Potenciano y Orgaz, con 625, 9, 0, 10, para Maqueda; 3, Petra Jacinta Sánchez y Beldad, con 625, 7, 6, 3, para Ouenca; 4, Basilisa Vargas y Pérez, con 625, 1, 3, 16, para Azucaica; 5, Urbana Espinosa; 6, Leoncia Moraleda; 7, Eulogia Santamera; 8, Inocenta Teófila Romero; 9, María de los Angeles Vivar; 10, Francisca Rodríguez; 11, Maximina Felisa Gómez; 12, Silveria Salas.

Maestras con servicios interines.—Núm. 13, doña Higinia Pérez y González, con 9 años, 10 meses y 10 días de servicios, para Oreja; 14, Adolfa de la Puente; 15, Emilia Eloisa Latorre; 16, Carmen Mantecón, 17, Bonifacia Martín; 18, Ambrosia López; 19, María del Carmen García; 20, Perfecta Centenera; 21, Fermina García; 22, María del Cueto; 23, Joaquina González; 24, Sabina Tortosa; 25, María de la Piedad Comendador.

Aspirantes excluidas.—Doña Beatriz Pérez, por estar la hoja de servicios sin certificar y por falta de reintegro en la certificación de buena conducta; Gumersinda Fernandez y García, por no estar reintegrada su instancia; Juliana Luciana López, por hallarse expedida fuera de plazo la certificación de buena conducta; Isabel Almeida, por hallarse sometida á expediente gubernativo; Julia Nieto, por no hallarse en posesión del título profesional ni haber hecho el pago de los derechos correspondientes; Francisca Martín, por no acreditar haber cesado en la última Escuela que des-

empeñó en propiedad mediante renuncia admitida por la Autoridad competente.

Provincia de Ciudad Real.—Maestros.—D. Luis Alberto Fernández y García, para la Escuela pública elemental de niños de Almuradiel; Francisco Guzmán López, para la de Puebla del Príncipe; Adolfo Huertas y Parras, para la de Fontana-rejo; Pablo Esteban Sánchez, para la Auxiliaría de Membrilla; Ildefonso Martínez y García, para la ídem de Castellar de Santiago, y Pedro Gutiérrez y Rodríguez, para la ídem de Pozuelo de Calatrava.

BOLETINES OFICIALES

Teruel.—B. O. 19 Noviembre: Publica una relación de los Maestros y Maestras que todavía no han cobrado el aumento gradual de sueldo de los años 1892-93, 1893-94 y 1905, á los cuales se les concede un plazo de quince días para que se presenten á percibirlo.

Sección bibliográfica

Nuestro estimado amigo y compañero D. Mariano Rodríguez Miguel, acaba de dar á luz, con el título de *Las Lecciones del Padre*, una obrita de educación moral y cívica de verdadera importancia para la cultura popular.

El tomo le forman catorce cuentos, que van unidos en dulce lazo por la moral en acción bien entendida y llevada á cabo de modo original y felicísimo.

Los asuntos están elegidos con delicadeza; el diálogo es sencillo, ingenuo, tierno... Escenas conmovedoras, hermosos ejemplos, discretísimas notas de moral cristiana... con las que lleva á la inteligencia infantil pensamientos levantados, honrados impulsos, que encaminando la existencia al bien, la llevarán también á la verdad y á la belleza.

La obra forma un volumen en 8.º mayor de 240 páginas, profusamente ilustradas por el reputado artista Sr. Barrio y encuadernado con elegantes y alegóricas tapas al cromo y oro, y se vende en toda España á 1,25 pesetas ejemplar.

Felicitemos al autor por su nueva producción y recomendamos el libro á padres y Maestros.

Memoria leída en la inauguración del curso de 1907-1908 de las Escuelas de Artes é Industrias de «La Propaganda Católica de Palencia», por su Director, D. Eugenio Madrigal Villada.

Adviértese en esta Memoria el desarrollo de estas Escuelas y el justo crédito de que gozan en la sociedad palentina.

SECCION DE NOTICIAS

Han fallecido:

D. Federico Abuiña, Maestro de Majaelrayo (Guadalajara), esposo de D.^a Rosalía Ramos, Maestra de la Cabrera, en la misma provincia.

La Madre de D. José Ruiz Llorente, Maestro de Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

Doña Francisca Vázquez, Maestra de Peralada de San Román (Cáceres).

Doña Córdula Hernández Pascual, Maestra de Villajoyosa (Alicante).

Acompañamos en la pena á sus distinguidas familias y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

Del Ministerio.

Se ha condedido nuevo título administrativo de 2.000 pesetas á D. Daniel Buigues, Maestro de Valencia.

—Se ha concedido jubilación por edad á don Víctor Suárez, Maestro de Santa María de Ordas (León); D. Juan Rodríguez, de San Martín (Orense); D. Salvador Guillén, de Morón (Sevilla); don Antonio Alvarez, de Pinseque (Zaragoza); D. Dorotheo Carrasco, de la Escuela de Patronato de Coria (Cáceres); D. Manuel Macías, de Villamartín (Cádiz); doña Rufina Torubia, de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

—Por la Ordenación de pagos se ha librado el importe del cuarto trimestre de material para las Escuelas diurnas de todas las provincias.

DE PROVINCIAS

Distrito de Granada.

Ha solicitado su jubilación la Maestra de la Escuela de niñas de Albuñol (Granada).

—En la Secretaría de esta Universidad se ha recibido el título de Maestro de D. Juan Illana Cánovas.

Distrito de Zaragoza.

Se ha solicitado que las Escuelas de Gulina, Ripodas, Arboniés, Ochovi, Cizur-mayor y Muro-Astrain (Navarra), se provean en Maestro.

—A 133 expedientes de Maestros y 145 de Maestras ascienden los presentados solicitando tomar parte en el concurso único anunciado en Septiembre próximo pasado, en la provincia de Navarra.

—Le ha sido admitida la renuncia al Maestro de Ascarrón (Navarra).

—En concepto de interina, ha tomado posesión de la Escuela de Valdeperillo, doña Felipa Ovejas.

CRÓNICA GENERAL

Lunes 18.—Ha continuado en el Congreso la discusión del presupuesto de Gracia y Justicia; cuando termine esta discusión comenzará la de las reformas de Marina. Para el debate acerca del presupuesto de Instrucción pública, hay preparados ya muchos votos particulares, tomando parte en él muchos oradores para combatirlos.

Extranjero: El Ministro de Hacienda yanqui ha hecho una emisión de 50 millones de dollars de obligaciones del Canal de Panamá para atraer la subscripción pública é impedir la acumulación de dinero.

Martes 19.—El Sr. Maara ha negado que haya adquirido compromiso alguno con los solidarios para derogar la ley de jurisdicciones.—En la próxima semana empezará á celebrar reuniones la Comisión que entiende en el proyecto de Administración local para el examen de emiendas, de las que hay presentadas gran número por todos los partidos.

Extranjero: A consecuencia de la crisis financiera escasea tanto el trabajo en Nueva York, que muchos extranjeros regresan á sus países, contándose entre ellos gran número de españoles.

Miércoles 20.—Ha empezado hoy en el Congreso la discusión de los dictámenes de fuerzas permanentes del ejército y de las reformas de Marina, y en el Senado el proyecto de ley sobre condena condicional.

Extranjero: En Bélgica se ocupan de las largas ausencias por el extranjero de su soberano Leopoldo II, que recientemente estuvo fuera de su reino siete meses; el Parlamento reclamó la presencia del Monarca, y ahora se trata de nombrar un Regente para que no se entorpezca el despacho de los asuntos públicos.

Almanaque Bailly-Bailliere.

ES UNA PEQUEÑA ENCICLOPEDIA DE LA VIDA PRÁCTICA

Regala una participación en la lotería de Navidad.

Rifa tres magníficos automóviles.

Sortea multitud de regalos.

500 páginas.

1.000 grabados.

Muchos mapas.

Se vende en la Administración de EL MAGISTERIO ESPAÑOL. A todo el que mande dos pesetas le será remitido por correo certificado.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

En esta sección se contestará á todo el que no envíe el sello para la respuesta en carta particular.

Beas. L. G. G. Gracias muy expresivas; recibidos problemas resueltos por sus niños.

Velayos. E. C. Han llegado todos los expedientes; espérase que en breve se firmarán los nombramientos; lo anunciaremos.

Teruel. E. M. Reciba sentido pésame.

Bermuy Salinero. J. S. No podemos apartarnos de las condiciones del anuncio; por importe de 24 pesetas en libros de Escuelas se abona un año de suscripción.

Pozo-Rubio. J. L. No podemos complacerla.

Palenzuela. P. F. de S. Remitidos.

Málaga. T. A. Gracias muy expresivas por sus amables frases.

Olivenza. M. M. T. Enviado almanaque.

Almogía. J. M. Le costará cada inserción 1,50 pesetas.

Nombela. E. A. Enviamos la postal á su destino; no puede calcularse cuándo acabarán esas oposiciones.

Granollers. J. A. Muy agradecidos.

Villanueva de Gormaz. F. M. No pueden admitirse niños sin consentimiento de la Junta local; la costumbre es que los forasteros paguen.

Carnota. R. N. Nos enteraremos de cómo está el asunto y lo recomendaremos; no llegó á publicarse esa Gramática.

Lérida. L. B. Hay una edición más moderna, su precio 2 pesetas ó 2,25 certificado.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL se publica todos los Miércoles y Sábados. Precios de suscripción: 12 pesetas al año, 6 pesetas semestre.—La correspondencia y libranzas al Director —Reina, núm. 8. Madrid.—Apartado, 151.

URGE

Profesor de segunda enseñanza y Maestro.—Ofertas al Director, Piedralaves (Avila).

Atlas Escolar de bolsillo, por D. Enrique Sánchez y Rueda.—Agotada en cinco años la edición anterior de veinte mil ejemplares, acaba de ponerse á la venta una nueva. **Más de ochenta mapas por dos pesetas!** Lujosamente encuadernado en tela. Para todas las Escuelas y Colegios.—Perlado, Páez y Compañía. Arenal, 11.—Madrid. 12—10

FUERTES COMISIONES primero y sueldo mensual en casos satisfactorios concedemos á Agentes activos y bien relacionados. Se admiten ofertas con referencias.

Dirigirse á los Sres. L. García y C.^ª, en Sevilla (España).

4—3

ACADEMIA PEDAGÓGICA

(ANTES DE ESCRIBANO)

Preparación para la carrera de Maestra, oposiciones á Cátedras de Escuela Normal y Escuelas públicas de niños y niñas.

El estado de salud del Sr. D. Godofredo Escribano Hernández le obligó á abandonar la dirección y los trabajos que tenía á su cargo en la Academia que con aquella denominación venía funcionando; pero los demás Profesores que formaban parte de la misma, convencidos de la necesidad de que las Maestras cuenten con un centro en el cual puedan adquirir una preparación verdadera, poniéndose en condiciones de hacer buenos ejercicios cuando sea preciso, decidieron que continuase funcionando la citada Academia en las mismas condiciones de seriedad y economía que desde hace mucho tiempo la viene dando el merecido crédito de que goza.

Para los detalles y consultas que á la preparación se refieran, pueden dirigirse quienes lo precisen á D. Domingo Martín, Secretario de dicha Academia Pedagógica, calle de San Pedro Mártir, 4, ó á la Administración de «La Enseñanza», Plaza del Angel, 20, principal.

Honorarios adelantados, en clase general, 30 pesetas mensuales.

Horas para ver al Director, de cinco á siete de la tarde. 6—3

CORRESPONSALES. Para una empresa editorial se necesitan en todas las capitales de provincia y pueblos importantes. Sueldo fijo, 90 pesetas mensuales. Para detalles dirigirse á D. Mariano Vasco del Rosal, en Lumbier (Navarra). 2—2

Para Premios de Navidad

La casa que tiene más surtido y novedades, es la Librería Escolar de Antonio Pérez.

Calle de la Bolsa, 9.—MADRID

9—2

Acaba de publicarse la primera parte del **Método Cíclico-Concéntrico de Lengua Francesa** por Ferrer y Tapias; obra útil y al alcance de todas las inteligencias. Véndese á dos pesetas en la Administración de este periódico, enviándose certificado. 3—2

Compendio de Ortología Clásica

para uso de las Escuelas elementales, por

D. Felipe Robles Dégano.

Contiene la Legislación práctica de la pronunciación de nuestra Lengua, según el informe oficial de la Real Academia Española.—Declarado de texto por Real orden de 13 de Agosto.—Un tomito de 80 páginas, 40 céntimos; la docena, 4,50 pesetas.—Puede pedirse á nuestra Administración. 20—15

Imprenta Helénica á cargo de Nicolás Millán. Pasaje de la Alhambra, 3.